



Fecha del informe : 30 de julio del 2020
Tipo de auditoría : Financiera y de Cumplimiento
Entidad auditada : Instituto Nicaragüense de Deportes (IND)
Código de resolución : RIA-UAI- 085-2021
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de enero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los ingresos presentados en los estados financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta de julio del año dos mil veinte, con referencia **IN-029-001-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de los dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiqueline Lisset López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Freddy Hurtado Fonseca**, director de la División de Instalaciones Deportivas; **Berta Villalta Orozco**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Amalia Jannette Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; y **José William Acevedo Munguía**, responsable de la Oficina de Contabilidad, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada y se dieron a conocer los resultados preliminares mediante acta. En cumplimiento a lo establecido en la Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua en fecha diecinueve de junio del año dos mil veinte se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría financiera y de cumplimiento de la ejecución presupuestaria por el período auditado a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión por el período auditado.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) Estado de Resultado de Ingresos** se presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, las cifras en el estado de resultado de ingresos del Instituto Nicaragüense de Deportes, por el período auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua; **B)** En cuanto al **Control Interno** se determinaron hallazgos siendo éstos: **1)** Ingresos propios no recepcionados por la caja de la tesorería del Instituto Nicaragüense de Deportes. **2)** Recepción de ingresos propios no depositados al siguiente día hábil, y **3)** Recibos oficiales de caja con enmendaduras, y **C) Cumplimiento de leyes, normas y regulaciones especiales:** Con respecto a las transacciones examinadas del Instituto Nicaragüense de Deportes, cumplió con todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones en cuanto a los ingresos presentados en los estados financieros por el período sujeto a revisión.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental. Con respecto a los hallazgos de control interno se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes



implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 104, numeral 3) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de julio del año dos mil veinte, con referencia **IN-029-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Deportes**, derivado de la revisión practicada a los ingresos presentados en los estados financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la presente auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos dieciocho (1,218) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López